

LEY SOBRE EL CONSEJO DE LAS ARTES VISUALES E INDUSTRIA DE LAS ARTES VISUALES

Proyecto de ley:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción de las obras de las artes visuales, así como la difusión y la conservación de las obras de las artes visuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras de las artes visuales nacionales así como la industria de las artes visuales, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes dentro de las artes visuales.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Obra de las artes visuales: es el conjunto formado por las bellas artes tradicionales y las nuevas disciplinas, por un lado, y las artes aplicadas, por otro, sean comercializadas o no;
- b) Industria de las artes visuales:

Capítulo II

Del Consejo de las Artes Visuales e Industria de las artes visuales

Artículo 4º.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo de las Artes Visuales e industria de las artes visuales, en adelante el Consejo.

Artículo 5º.- El Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

- a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;

- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Un representante del Ministerio de Educación, que ejerza sus funciones en una Región distinta de la Metropolitana;
- d) Un representante de la Unión Nacional de Artistas;
- e) Un representante de la Mesa de Artes Visuales;
- f) Un representante del Consejo Directivo de la Sociedad de Gestión de los Creadores de Imagen Fija, CREAMAGEN;
- g) Un representante del Consejo de Dirección de cada uno de los gremios que agrupan a las Artes visuales, a saber: Asociación de Pintores y Escultores de Chile – APECH-, Sociedad de Escultores de Chile -SOECH- , Arte Contemporáneo Asociado –ACA-, Asociación de Fotógrafos Profesionales de Chile –FOTOP-, Foto Cine Club, Academia de Bellas Artes, Asociación de Galeristas de Chile –AGAC-;
- h) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materia de artes visuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional en artes visuales, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

Los integrantes del Consejo señalados en las letras d), e), f), g) y h) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6º.- El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros. El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo de las Artes Visuales y la Industria de artes visuales.

Artículo 7º.- Serán facultades del Consejo, las siguientes:

- 1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional de las artes visuales.

Para tal efecto, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad de las artes visuales que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;

2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad de las artes visuales, a través del Fondo de Fomento de las Artes Visuales a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad de las artes visuales otros organismos públicos;

3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras de las artes visuales y a los autores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción de las artes visuales nacional;

4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la producción, exhibición, promoción y comercialización de obras de las artes visuales, así como la formación y educación de la Sociedad en general en esta materia;

5) Desarrollar las artes visuales como objeto de enseñanza continua y rigurosa durante toda la etapa de educación pre-básica, primaria y secundaria. Promover la incorporación en los programas escolares, la investigación conservación y restauración de nuestro patrimonio, así como incorporar en los planes y programas educacionales escolares y pre-escolares los conceptos de Patrimonio intangible y tangible, Conservación, Restauración y Cultura, así como promover cursos para aprender a analizar, seleccionar y criticar lo que los medios masivos nos ofrecen;

6) Promover la enseñanza de las artes visuales con el objetivo de desarrollar sensibilidades y lenguajes diversos que redunden en una educación distinta de la cultura de la convivencia, en mejorar las habilidades expresivas y la salud mental de los niños y, en general, en una evolución personal más rica;

7) Apoyar y desarrollar nuevos talentos en las artes visuales, que se detecten en el sistema escolar, canalizándolos a instituciones especializadas y apoyándolos con un sistema de becas específicos;

8) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional de las artes visuales, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica, con el objetivo de asegurar la calidad de los profesionales egresados;

9) Ayudar a fortalecer las Escuelas experimentales artísticas, asegurar prácticas profesionales para la formación artística, fortalecer la enseñanza de la memoria artística nacional, incentivar la creación de cursos de gestión y proyectos;

10) Promover la investigación y análisis en el área de artes visuales a través de las siguientes acciones:

10.1) A nivel institucional, crear unidad para la investigación el soporte y desarrollo del sector cultural que maneje datos actualizados de artes visuales y se relacione con otros sectores.

10.2) Crear un fondo de obras realizadas, catastro real que permita una continuidad de los proyectos

10.3) Plantear a los medios de comunicación una apertura en sus líneas editoriales para lo cual debería tomar parte el Consejo

10.4) Además del incentivo a los espacios públicos a recibir políticas de aberturas al arte no sólo comercial

10.5) Que dentro de las comisiones internacionales integren con muestras a las Artes Visuales

11) Crear y fortalecer un concepto de coleccionismo que refuerce una política de Museos y Archivos;

12) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio visual, a través de la promoción del coleccionismo y adquisición de obras, con el objetivo de que los museos puedan completar colecciones y preservar las obras patrimoniales;

13) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad de las artes visuales. En materia de propiedad

intelectual, promover modificaciones legales para asegurar la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los autores y artistas visuales y su justa remuneración de forma irrenunciable, equilibrando el derecho irrenunciable de los autores con la imperiosa necesidad de acceso a la cultura de toda la población, sin menoscabar estos derechos intelectuales. En materia de fomento de la creación a través de aportes estatales o privados, fortalecer la legislación en la materia, en especial la Ley de Donaciones Culturales en la medida en que esta se abra también a Asociaciones, como mecanismo legal para estimular la intervención privada en proyectos artísticos. En otras materias, proponer el fortalecimiento de leyes como la N° 17.236, la Comisión Nemesio Antúnez, etc.

14) Apoyar una gestión eficiente de los derechos de autor, fortaleciendo el poder de negociación de sus miembros, con la aspiración de no solo obtener una remuneración justa por el uso de las obras sino también, acceder a planes de cobertura médica y previsional, especialmente negociadas en atención a las características propias de cada sector;

15) Apoyar el acceso a los contenidos intelectuales, obras visuales en general, por parte de toda la población, promoviendo la adquisición de obras visuales por parte del Estado para ponerlas al alcance de la población y, en determinados casos, pagar los derechos respectivos para permitir la libre circulación y reproducción de obras esenciales.

16) Fomentar la difusión de la actividad de las artes visuales, especialmente aquella que no es económicamente rentable, generando amplios espacios para hacerlo; utilizando todos los medios de difusión, desde la radio hasta la televisión pasando por los medios digitales y utilizando también los espacios donde el Estado tenga injerencia tales como los medios públicos de transporte, los edificios y hospitales públicos;

17) Promover la búsqueda en los ámbitos de difusión y comercialización de tal manera de insertar adecuadamente los bienes culturales asociados a la disciplina entre los distintos grupos de la sociedad, considerando alguno de los siguientes elementos:

18.1) Asegurar una difusión y distribución que alcance a los distintos grupos de la población y de la estructura social,

18.2) Promover el desarrollo de la industria cultural de las artes visuales, creando instancias autónomas y viables de difusión y comercialización. Promover la vinculación de la disciplina con medios de comunicación de masas,

18.3) Crear instancias de diálogo y participación ciudadana donde se hable de arte y se entreguen herramientas concretas para la interpretación de los códigos que permitan una mayor comprensión, conocimiento e interés por esta disciplina;

18.4) Acercar las Artes Visuales con talleres demostrativos (in situ) en espacios públicos en convenio con municipalidades como política de apertura con la comunidad generando un vínculo entre productor y receptor y con todo ámbito institucional cultural, museos, institutos culturales etc., de forma permanente, que creen habitualidad en la población y que sean impartidos por profesionales especialistas, artistas visuales, licenciados en arte, etc.

19) Participar en la creación y perfeccionamiento de los fondos concursables aportando ideas y proyectos para su mejoramiento;

20) Potenciar la incorporación de la producción artística y cultural local a la imagen país difundida en el exterior. Ayudar a difundir en el exterior a los Artistas Nacionales;

21) Desarrollar y mejorar la coordinación entre los órganos e instancias públicos y las distintas actividades de fomento de la disciplina.

22) Promover una inserción provechosa de la disciplina en las distintas instancias, organismos y políticas vinculadas al desarrollo de la disciplina.

23) Promover y fortalecer las instancias y organismos privados relacionados con el desarrollo de la disciplina.

24) Ampliar y desarrollar el soporte de infraestructura necesario para el desarrollo de la disciplina.

25) Ampliar y desarrollar los sistemas de información, evaluación y registro asociados al desarrollo de la disciplina

26) Avalar gremios de trayectoria

27) Crear catastro de seguimiento y difusión de los proyectos

28) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° incisos 3,4,7,8,10, 10.1, 10.2, 10.12 y 15, hasta un máximo del 30% del Fondo;

17) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo, y

18) Las demás que le asignen las leyes.

Capítulo III

Del Fondo de Fomento Audiovisual

Artículo 8°.- Créase el Fondo de Fomento de las Artes Visuales, en adelante el Fondo, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad de las artes visuales.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación;

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

Artículo 9°.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;

b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;

c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de medimetrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros

audiovisuales, mediante concurso público;

- d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países;
- e) Financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;
- f) Apoyar la formación profesional, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los criterios que el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;
- g) Financiar programas y proyectos de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;
- h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;
- i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 19-Mar-2013 público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación;
- j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;
- k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e

implementación de equipamiento para el desarrollo audiovisual, mediante concurso

público, debiendo, una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana;

l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción

de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana, y

m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones de las letras f), g), h), i), k) y l) serán no retornables.

Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de

la producción audiovisual.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en

su comercialización que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes. El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.

Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según

requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las Regiones del

país.

Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco. Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los artistas, instituciones, museos, galerías, etc deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la producción, exhibición y comercialización si es el caso de las respectivas obras visuales.

Artículo 11.- La selección de los proyectos artísticos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo. En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las Regiones.